United States Department of Agriculture (Departamento de Agricultura de los EE.UU.)

Hoja de datos

Préstamos Sin Recurso de Asistencia a la Comercialización y Pagos de Préstamos Deficientes

Nonrecourse Marketing Assistance Loans and Loan Deficiency Payments

Marzo de 1998
Versión Revisada el 19 de marzo de 1998

Autorización

Las Secciones 131-136 de la Ley Federal de Mejora y Reforma Agrícola de 1996 (Ley de 1996) P.L. 104-127 (7 USC 7231-1236) requieren que en el caso dieciséis (16) productos cosechados de 1996 a 2002, se administren un programa de préstamos sin recurso de asistencia a la comercialización y un programa de pagos para la subvención de préstamos.

La Agencia de Servicios Rurales (FSA) a nombre de la Sociedad de Crédito a la Producción (Commodity Credit Corporation - CCC), administra *préstamos sin recurso de asistencia a la comercialización* para el trigo, maíz, sorgo, cebada, avena, soja, semillas oleaginosas (semillas de girasol oleaginosas y de otro tipo, semillas de linaza, colza, alazor y mostaza) colza, arroz, algodón velloso de tierra alta y algodón de fibra extra larga (ELS - extra long staple). Las disposiciones para *del reembolso de préstamos a la comercialización y de pagos de subvención de préstamos* se aplican a cada uno de estos productos, a excepción del algodón de fibra extra larga o ELS.

Propósito

Estos préstamos proporcionan a los productores elegibles un financiamiento interino de sus productos elegibles y facilitan una distribución metódica a través del año de los productos elegibles para préstamos. En vez de vender al cultivo inmediatamente después de la cosecha, un préstamo sin recurso permite que el productor almacene al producto elegible, ofreciendo la cosecha misma como colateral. El importe del préstamo permite que el productor elegible pague sus cuentas cuando venzan sin tener que vender al cultivo cosechado durante una época del año en que los precios tienden a ser más bajos. Luego, cuando las condiciones del mercado son más favorables, el productor puede vender la cosecha y reembolsar el préstamo con el importe de la venta.

Préstamos de asistencia a la comercialización para cada uno de los 16 productos se efectúan *sin recurso*. Eso es, un productor tiene la opción de *entregar* a la CCC el producto en la cantidad prometida como colateral del préstamo y como pago completo al vencer este último.

Las disposiciones del reembolso del préstamo de asistencia a la comercialización, bajo ciertas circunstancias, permiten específicamente que se suspenda el reembolso de una cierta porción del capital y del interés pertinente, y que el productor reembolse tales préstamos pagando un importe menor que el capital e interés acumulado más otros cargos. Como alternativa, las disposiciones del programa LDP (pagos de subvención del préstamo) especifican que, en vez de obtener un préstamo de la CCC, un productor quizás sea elegible para obtener una subvención del préstamo bajo el programa (LDP).

El propósito de las disposiciones de reembolso del préstamo de asistencia a la comercialización y del programa LDP es de evitar la entrega del colateral del préstamo a la CCC. Por consiguiente, estas disposiciones reducen considerablemente la adquisición de abastecimientos por parte del Gobierno Federal que de otro modo se produciría. La acumulación de tales abastecimientos tienden a hacer que los productos estadounidenses sean menos competitivos en el mercado mundial y muy posiblemente acarrarían una carga impositiva significativa al añadirse los costos del almacenaje.

Las disposiciones del reembolso de los préstamos de asistencia a la comercialización y del programa LDP se discuten más abajo.

Requisitos de Elegibilidad

Existen varios requisitos de elegibilidad para los préstamos de asistencia a la comercialización y pagos de subvención de présta-

continúa en la página dos ▶

mos con relación al productor, producto, o disposiciones de otros programas de agrícolas.

Interés Beneficial: Un productor retiene un *interés beneficial* en cierta cantidad de un producto, si mantiene:

- el control del producto;
- el riesgo de su pérdida; y
- el título de propietario del mismo.

En cuanto al préstamo, un productor debe retener un interés beneficial en el producto desde el momento en que éste haya sido cosechado, a través de la fecha en que, o se paga el préstamo o la sociedad CCC adquiere título de propietaria del producto. Para los pagos de subvención del préstamo (LDP), un productor debe retener un interés beneficial en el producto desde el momento en que éste haya sido cosechado a través de la fecha en que se solicita el pago de subvención LDP. El interés beneficial en un producto tal se pierde, si éste permanece inelegible para recibir un préstamo o pago de subvención bajo el programa LDP, aún cuando el productor recupere el control, riesgo de pérdida y título del producto.

Para mayores informaciones sobre el interés beneficial vea la Hoja de Datos del Programa Agrícola sobre "Requisitos del Interés Beneficial con respecto a Préstamos, Pagos de Subvención de Préstamos, con Excepción del Azúcar y Tabaco", o póngase en contacto con la oficina local de la agencia FSA en su condado.

Clase y Calidad: La cantidad de un producto pignorado como colateral de un préstamo sin recurso debe satisfacer los requisitos mínimos de clase y calidad establecidos por la Sociedad de Crédito a Productos (CCC).

Productos Bajo Contrato en comparación con Productos Sin Contracto: Para propósitos del programa de Contratos de Producción Flexible, el trigo, forraje, algodón velloso de tierra alta y arroz, se definen como *productos bajo contrato*. Los productores son elegibles para recibir préstamos y beneficios asociados a toda la producción bajo contrato de los productos de una granja con Contrato de Producción Flexible, aún si la cosecha se ha producido en acres sin contrato. Sin embargo, la producción de granjas bajo contrato no se puede combinar con la de granjas sin contrato para aumentar la cantidad de la cosecha elegible para recibir préstamo.

Las semillas oleaginosas y el algodón de fibra extra larga son productos que se producen sin contrato. Por lo tanto, la producción entera es elegible para recibir un préstamo. Sin embargo, las disposiciones del reembolso de asistencia a la préstamo de comercialización y del pago de subvención de préstamos no incluyen al algodón de fibra extra larga ELS.

Conservación y Protección de Pantanos: Para ser elegible y obtener préstamos para la producción, un productor debe cumplir con los requisitos pertinentes de conservación y protección de pantanos.

Sustancias Controladas: Un productor condenado bajo alguna ley federal o estatal por haber plantado, cultivado, crecido, producido, cosechado o almacenado una sustancia controlada no será elegible para recibir préstamos por sus productos en el año mismo de la cosecha en cuestión, ni por las cosechas de los siguientes cuatro (4) años.

Personas Extranjeras: Un individuo extranjero (persona o entidad) es elegible para recibir un préstamo de producción, siempre que satisfaga los requisitos de las determinaciones de la agencia FSA de ser una "persona" que "activamente desempeña" una operación agrícola, según los requisitos aplicables a todo individuo extranjero.

Otros: Es posible que sean aplicables otros requisitos en cuanto a la elegibilidad. Para mayores datos, póngase en contacto con la oficina local de la agencia FSA en su condado.

Tasas de Préstamos

Las tasas de préstamos se establecen anualmente a nivel nacional. Las tasas nacionales se basan en una combinación de fórmulas y límites dictadas por los estatutos y, hasta cierto punto, a discreción del Secretariado.

◀ continúa en la página tres

Con excepción del arroz, las tasas nacionales de préstamos para cada préstamo de asistencia a la comercialización de un producto se ajustan al nivel local (condado o sitio de su almacenaje), para reflejar las distintas distancias de los mercados reflejadas en los costos de transportación y otros factores pertinentes.

Trigo: La tasa nacional de préstamos no debe ser menos del 85 por ciento del promedio simple del precio recibido por los productores durante los años de comercialización de las cinco cosechas inmediatamente anteriores, excluyendo los precios más altos y más bajos de aquellos años (fórmula del 85%), pero no puede exceder $2.58 por fanega para áridos (la tasa de interés del año de cosecha 1995). El Secretario puede reducir hasta el 10 por ciento de la tasa del préstamo del trigo a partir del nivel de la fórmula previa, si la razón estimada de existencias al uso es menos del 30 por ciento, pero no menos del 15 por ciento. No se pueden hacer ajustes si la razón de existencias al uso es menos del 15 por ciento.

Maíz: La tasa nacional del préstamo se fija usando la misma fórmula del 85 por ciento pero no puede exceder el $1.89 por fanega para áridos (la tasa del año de cosecha 1995). El Secretario puede reducir hasta el 10 por ciento de la tasa del préstamo de maíz a partir del nivel de la fórmula previa, si la razón estimada de existencias al uso equivale o excede el 25 por ciento. Se puede efectuar una reducción de no más del 5 por ciento si tal razón es menos del 25 por ciento pero no menos del 12,5 por ciento. No se harán ajustes si la razón de existencias al uso se reducen a menos del 12,5 por ciento.

Otros Cereales para el Forraje: Las tasas nacionales de préstamos para cereales como el sorgo, cebada y avena se fijan en relación al maíz, tomando en consideración su valor respectivo como forraje con relación al maíz. Debido a que los precios del mercado constituyen una función de los valores relativos del forraje y otros usos, se usan los promedios de los precios agrícolas de los cinco (5) años previos, relativos al maíz, para determinar las tasas de los préstamos de cereales como el sorgo, cebada y avena para los años de cosecha 1996 y 1997. A menos que se produzca un cambio en el proceder, también se usarán los precios relativos, para determinar las tasas nacionales de los préstamos desde 1998 a 2002 para estos mismos productos.

Arroz: La tasa nacional de préstamos para las cosechas de arroz de 1996 a 2002 se ha congelado, siendo $6.50 por quintal (la tasa del año de cosecha 1995). Esta tasa es diferente para el arroz de distinto tamaño, según se trate de arroz de grano largo, mediano o corto.

Algodón: La tasa nacional de préstamos para algodón velloso de tierra alta es la menor de las siguientes tasas: la tasa basada en la fórmula del 85 por ciento o la tasa basada en la fórmula de los precios mundiales ajustados para el algodón de tierra alta. Sin embargo, la tasa no puede ser rebajada a menos de $0.50 o exceder $0.5192 por libra. La tasa nacional para el algodón de fibra extra larga ELS se fija usando la fórmula del 85 por ciento, pero no puede exceder $0.7965 por libra (la tasa del año de cosecha 1995).

Semillas Oleaginosas: La tasa nacional de préstamos para la soya se basa en la fórmula del 85 por ciento, pero no puede rebajarse a menos de $4.92 o exceder $5.26 por fanega. La tasa nacional para cada semilla oleaginosa de menor importancia se basa en la fórmula del 85 por ciento aplicada a los precios de las semillas del girasol, pero no puede rebajarse a menos del $0.087 o más del $0.093 por libra.

Primas y Descuentos

Las primas y los descuentos se determinan según la clase y calidad de una cantidad específica del producto que el productor pignora como colateral del préstamo. Los cronogramas de las primas y descuentos varían considerablemente por producto. Se añaden las primas y se sustraen los descuentos por unidad, con respecto a la tasa de préstamo asociada al sitio donde el colateral está almacenado en el momento en que se efectúa el préstamo. A excepción del algodón de fibra larga ELS, las mismas primas y descuentos, que se aplican a la tasa de un préstamo dado, también se usan para la determinación de la tasa del reembolso del

continúa en la página cuatro ▶

préstamo cuando un productor decide reembolsarlo.

Interés

El porcentaje de la tasa de interés cobrada por el préstamo de producción de un producto se fija en un punto más por encima del porcentaje del costo, que la Sociedad de Crédito por Productos (CCC) paga por obtener préstamos de la Tesorería de los EE.UU., en la fecha en que se efectúa el préstamo. La tasa se fija una vez efectuado el préstamo, siempre que la tasa de interés para préstamos pendientes el 1 de enero se ajuste para reflejar el costo del préstamo a la CCC el 1 de enero, más uno por ciento. El ajuste del uno por ciento es un requisito de la Sección 163 de la Ley de 1996 (7 USC 7283).

El interés devengado es el importe del interés acumulado mientras el préstamo sigue pendiente, comenzando el día en que se efectúa el préstamo. El interés devengado se calcula como (i) la tasa de interés aplicable multiplicada por (ii) la razón de la cantidad de días del préstamo (comenzando con el día inicial y continuando a través del día anterior al día en que se reembolsa el préstamo) a la cantidad de días en un año (365), multiplicada por (iii) el capital del préstamo.

Fecha Final de Disponibilidad del Préstamo

Los préstamos y los pagos de subvención de préstamos LDP se hallan disponibles para productos elegibles desde el momento de la cosecha hasta la *fecha final de disponibilidad del préstamo*. Para el trigo, cebada, avena, colza, semillas de colza y linaza, la fecha final de disponibilidad del préstamo es el 31 de marzo que sigue al año en que típicamente se efectúa la cosecha. Para otros préstamos de asistencia a la comercialización de productos, la fecha final de disponibilidad es el 31 de mayo que sigue al año en que típicamente se efectúa la cosecha.

Vencimiento del Préstamo

Según los requisitos del estatuto, los préstamos de producción de productos como el trigo, cereales dedicados al forraje, arroz y semillas oleaginosas vencen el último día del noveno mes que sigue al mes en que se efectuó el préstamo; los préstamos de producción para el algodón velloso de tierra alta y del algodón de fibra extra larga ELS vencen a su vez después de diez meses, comenzando el primer día del mes en que se efectuó el préstamo. Aunque los requisitos del estatuto para el vencimiento de los préstamos para el algodón son distintos de los que pertenecen a préstamos de asistencia a la comercialización de otros productos, básicamente los préstamos de todos los productos quedan pendientes durante períodos de la misma duración. Tomen nota que un préstamo queda *pendiente* si el productor lo ha obtenido a partir de la CCC, pero no lo ha liquidado, sea reembolsando el dinero o entregando el colateral a la CCC.

El Secretario de Agricultura no tiene autoridad explícita para prorrogar un préstamo de asistencia más allá de la fecha de su vencimiento. Un productor puede reembolsar el préstamo en cualquier momento después de haberlo efectuado hasta llegada la fecha del vencimiento del mismo. No se puede entregar a la CCC el producto pignorado como colateral de un préstamo en vez del reembolso antes de vencer el préstamo.

Disposiciones del Reembolso del Préstamo para el Algodón de Fibra Extra Larga ELS

Las disposiciones del reembolso de préstamos de asistencia a la comercialización y los pagos de subvención de préstamos LDP no se aplican al algodón de fibra extra larga (ELS). Por consiguiente, los préstamos para el algodón ELS se deben reembolsar por completo, incluyendo el capital, el interés devengado y demás cargos. En este caso el productor no tiene la opción de entregar el algodón ELS a la CCC.

Disposiciones para el Reembolso de Préstamos de Asistencia a la Comercialización

Las disposiciones del reembolso de préstamos de asistencia a la comercialización son relevantes para otros quince (15) productos. Estas disposiciones tienen varias características comunes, pero también difieren en algunos respectos para los distintos productos, debido a los requisitos estatutarios y otras consideraciones prácticas. Primero, discutire-

◀ continúa en la página cinco

mos cuáles son los elementos que tienen en común.

Elementos Comunes: Las disposiciones del reembolso de préstamos a la comercialización de todos los productos a excepción del algodón de fibra extra larga ELS, están *en vigor* para los años de cosecha 1996 a 2002. Las disposiciones para el reembolso de préstamos de asistencia a la comercialización se *activan* cuando la alternativa aplicable de la tasa de reembolso del préstamo, según la determinación de la CCC, es menor que el capital por unidad más el interés devengado y demás cargos más (en el caso único del algodón de tierra alta), los costos por unidad de almacenaje de un préstamo dado aún pendiente.

Al echar una mirada a cada uno de los elementos de la fórmula, nos damos cuenta, que la tasa aplicable del préstamo a la cual la CCC confiere el préstamo es el capital por unidad. *La tasa aplicable del préstamo* es la tasa del préstamo base del año de cosecha pertinente, en el sitio donde el producto está almacenado, ajustado para reflejar primas y descuentos por unidad. El interés devengado, para estos propósitos, es el importe por unidad devengado a través del día específico en que se determina la tasa de reembolso.

La tasa de reembolso del préstamo actual, a excepción del caso del algodón velloso de tierra alta, es la más baja de las dos tasas anunciadas por la CCC, la tasa del préstamo aplicable más el interés devengado o *la tasa alterna y aplicable del reembolso*. La tasa alterna y *aplicable* del reembolso es la que se puede aplicar después de efectuados todos los ajustes pertinentes debido a primas, descuentos y ubicación. El mismo juego de primas y descuentos aplicados a la tasa básica de préstamos para un préstamo dado también se aplica a la tasa alterna del reembolso para ese mismo préstamo.

La tasa alterna del reembolso se determina usando distintos métodos para cada producto en cuestión, se anuncia en distintos momentos y entra en vigor a distintos intervalos en el caso de los distintos productos. Estas diferencias, incluso las variaciones en la regla general sobre la determinación de la tasa actual de reembolso de los préstamos para el algodón de tierra alta, se discuten en la sección sobre “Diferencias en Materia de Productos“, más abajo.

Se suspende toda parte del interés y del capital que no haya sido reembolsada debido a las disposiciones de reembolso de préstamos de asistencia a la comercialización (una vez que tales disposiciones estén activadas y que el productor haya reembolsado el préstamo). A la parte suspendida del capital, si la hubiese, en el momento de reembolsarse el préstamo, se la refiere como g*anancia del productor surgida del préstamo* de asistencia a la comercialización.

Las disposiciones de reembolso del préstamo de asistencia a la comercialización se aplican a todo préstamo de ese tipo sin recurso, a través de la fecha del vencimiento de tal préstamo. Cualquier reembolso después de la fecha del vencimiento del préstamo debe ser un pago completo y debe abarcar al capital más al interés devengado.

Diferencias en Materia de Productos: Se usan distintos métodos para determinar las tasas básicas del préstamo y de su reembolso para los diferentes productos. En el caso de reembolsos, las diferencias más significativas surgen del modo en que se determina la tasa alternativa del reembolso, en la que los costos del almacenaje constituyen un factor del reembolso de los préstamos del algodón velloso de tierra alta.

En general, la tasa alternativa del reembolso equivale al precio competitivo del mercado según el estimado de la CCC.

En el caso del trigo, forraje y semillas oleaginosas, la tasa alterna del reembolso comúnmente se conoce como el *precio estipulado por el condado (posted county price - PCP)*, y refleja el precio estimado por la CCC del precio del mercado local de cada uno de los productos pertinentes. La tasa de reembolso del préstamo actual se determina como la menor de dos cifras, el PCP ajustado por primas y descuentos o la tasa del préstamo aplicable más el interés devengado y demás cargos. Debido a que el valor del trigo puede variar considerablemente según los distintos tipos de ese cereal, la CCC anuncia el PCP de cada uno de los cinco tipos de trigo por separado (trigo duro

continúa en la página seis ▶

ámbar, trigo duro rojo de invierno, trigo blando rojo de invierno, trigo duro rojo de primavera y trigo blando y blanco).

En el caso del algodón de tierra alta y del arroz, la tasa alternativa del reembolso es *equivalente al precio mundial ajustado (adjusted world price - AWP),* el que refleja, como su nombre lo indica, la evaluación de los precios mundiales ajustados a los EE.UU.

A diferencia de los demás productos, los costos del almacenaje constituyen un factor en la determinación del reembolso del préstamo en el caso del algodón velloso de tierra alta. El mecanismo, que hace que las disposiciones del reembolso del préstamo a la comercialización se activen para préstamos dedicados al algodón de tierra alta, incluye el costo devengado de su almacenaje. Específicamente, si el precio mundial ajustado (AWP)(o sea el precio mundial AWP del algodón de tierra alta ajustado, tanto por el diferencial de la ubicación del almacén como por primas y descuentos) es inferior al precio de adquisición por unidad (obtenido sumando la tasa de préstamo aplicable, el interés devengado y el costo del almacenaje por unidad), entonces las disposiciones para el reembolso del préstamo de asistencia a la comercialización se activan aún cuando el AWP aplicable pueda exceder la tasa del préstamo más el interés devengado.

Si el precio mundial ajustado (AWP) es mayor que el valor de adquisición, la tasa actual de reembolso del préstamo equivale a la tasa del préstamo más el interés devengado. Sin embargo, si el AWP es menor que el precio de adquisición, la tasa actual de reembolso equivale al AWP menos el costo del almacenaje por unidad. Al ocurrir este último caso, se produce un crédito de almacenaje por unidad con relación al reembolso del préstamo, equivalente al precio de adquisición por unidad menos el AWP que, sin embargo, en ningún caso puede exceder al costo del almacenaje por unidad.

Bajo ciertas circunstancias la tasa alterna del reembolso para el algodón de tierra alta puede incluir también un ajuste en números gruesos.

Disposiciones del Pago de Subvención de Préstamos

Las disposiciones LDP se activan cuando la tasa alternativa del reembolso en algún sitio dado es menor que la tasa básica en el mismo sitio, eso es, cuando la *tasa del pago* sobrepasa el cero. Una vez activadas las disposiciones, el productor puede seleccionar un pago bajo el programa LDP en vez de obtener un préstamo, siempre que la cantidad del producto sea elegible para un préstamo sin recurso. No se consideran primas y descuentos en la determinación de la tasa bajo el programa LDP. Las disposiciones del programa LDP quedan en vigor para la cantidad del producto elegible para un préstamo hasta llegada la *fecha final de disponibilidad del préstamo* para ese producto.

No se consideran los costos y el crédito de almacenaje aplicables al cálculo de la tasa de reembolso de préstamos del algodón de tierra alta, para determinar la tasa del programa LDP para el algodón de tierra alta.

Limitaciones del Pago

Se limita a $75.000 por persona, el importe total de las ganancias bajo los préstamos de asistencia a la comercialización y los pagos de subvención de préstamos, para todas las cosechas en un año de cosecha dado.

El Departamento de Agricultura de los EE.UU. (USDA), prohíbe en todos sus programas y actividades la discriminación debido a raza, color, nacionalidad, sexo, religión, edad, incapacidad física o mental, ideas políticas y estado civil o social. (No todas estas bases son de aplicación en todos los programas). Personas con algún tipo de incapacidad que necesitan otros métodos de comunicación para obtener datos sobre los programas (braille, letra grande, cinta de audio, etc.) deberán ponerse en contacto con el TARGET Center de la USDA al (202) 720-2600 (voz y TDD).

Para hacer un reclamo en materia de discriminación, por favor escriba al Director, Office of Civil Rights, US Department of Agriculture, Room No. 326-W, Whitten Building, 1400 Independence Avenue, S.W., Washington, D.C. 20250-9410, o llame al (202) 720-5964 (voz y TDD). El USDA es un empleador que ofrece empleo en igualdad de condiciones.